

REGLAMENTO DE CEREMONIAL MILITAR

“Diario Oficial” de la Federación. 10 de noviembre de 1938.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que se confieren al Ejecutivo de la Unión, en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE CEREMONIAL MILITAR”

TÍTULO I

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 1o.- El Ceremonial Militar tiene por objeto dar solemnidad a ciertos acontecimientos de la vida militar, a los cuales importa que el soldado dé la más alta significación; demostrar públicamente la disciplina y la ecuación militar de las tropas y contribuir en el desarrollo tanto en los superiores como en los subalternos, acercándoles en determinadas circunstancias, la confianza recíproca que constituye una de las fuerzas morales del Ejército.

ARTÍCULO 2o.- Para conseguir los fines señalados, el presente reglamento fija las normas, procedimientos y formalidades que deben observarse en ciertos actos, así como la conducta que debe seguirse en el trato con los superiores, iguales e inferiores imponiendo, además, la obligación de presentarse en todas las ocasiones con la seriedad, pulcritud y caballerosidad que deben distinguir a los miembros del Ejército, evitando todo acto afectado o poco serio, que pueda redundar en desdoro de la institución.

ARTÍCULO 3o.- Las normas, procedimientos y formalidades a que se refiere el artículo anterior, se clasifican como sigue:

Himno Nacional (modalidades para su ejecución).

Honores Militares.

Demostraciones de respeto.

Formalidades del servicio.

TÍTULO II **Honores Militares**

CAPÍTULO I **Definición y generalidades**

ARTÍCULO 4o.- Honores militares son los que se hacen a la Enseña Nacional y a las personas por la jerarquía o cargo que ejercen. Se efectúan por las tropas en las ocasiones y en la forma que previene el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Los honores militares comprenden:

Honores a la bandera.

Honores al cargo.

Honores a la jerarquía.

Honores especiales.

Honores fúnebres.

Revistas, de desfile, etcétera.

ARTÍCULO 6o.- Los honores militares se otorgan:

Con tropas.

Con toques especiales.

Con salvas.

ARTÍCULO 7o.- Los honores militares sólo tendrán lugar, entre el toque de diana y la última lista de la tarde, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, debiendo hacerse una vez en la mañana y otra por la tarde. Únicamente la guardia con bandera, nombrada al efecto, hará honores al C. Presidente de la república cuando concurra a un acto solemne, sea cual fuere la hora en que éste tenga que efectuarse.

ARTÍCULO 8o.- No se harán honores a persona alguna en el momento de hacerlos a la bandera; pero se le harán después de dicho acto.

ARTÍCULO 9o.- Cuando las tropas estén en campaña cerca del enemigo, no harán honores.

ARTÍCULO 10.- Los honores prescritos para la llegada de un alto funcionario a una plaza, se omitirán cuando se encuentre en ella otro funcionario de superior categoría.

ARTÍCULO 11.- Tampoco se harán honores a persona alguna, cuando ya hubieren sido hechos a otra de superior categoría que se encuentre en el recinto cuartel o plaza, y que conforme a este reglamento le correspondan.

ARTÍCULO 12.- Cuando el Presidente de la República o algún funcionario que correspondan honores militares, se hagan representar para concurrir a una ceremonia oficial, no se harán a sus representantes los honores correspondientes a dichos funcionarios, pero sí se le harán a dicho representante los que le correspondan por su jerarquía o cargo.

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de varios militares de distinta graduación, a quienes correspondan honores, éstos se harán al de superior jerarquía. Si todos fueren iguales, los honores que les corresponden se harán al conjunto de ellos.

ARTÍCULO 14.- Las personas a quienes correspondan honores, podrán mandarlos suspender o excusarlo cuando lo juzguen oportunos.

ARTÍCULO 15.- Cuando las tropas formen en valla o en orden de revista para hacer honores, verificarán éstos sucesivamente por cuerpos, comenzando por los más cercanos a la persona a quien se hagan dichos honores.

CEREMONIAL DE LA BANDERA

CAPÍTULO II Generalidades

ARTÍCULO 16.- Las banderas del Ejército son el emblema oficial de la Patria y, por lo tanto, todos los militares deben tributarles las demostraciones de respeto y los honores que se detallan en este Reglamento, a cuyo efecto, deberán conocer el ceremonial que a aquellas corresponde.

ARTÍCULO 17.- Todas las prevenciones contenidas en este Reglamento relativas a las banderas y abanderados, son aplicables a los estandartes y portaestandartes.

ARTÍCULO 18.- Siempre que se disponga de banda de música se ejecutará el Himno Nacional, cuando la de guerra toque "Bandera" para hacer honores a la misma.

ARTÍCULO 19.- La bandera oficial en el Ejército Nacional, será de dos clases: una para los cuerpos de tropa y otra para los edificios militares; la primera se confeccionará de acuerdo con las dimensiones y características que señala el Reglamento de uniformes y Divisas; esta insignia acompañará constantemente a los cuerpos de tropa, con excepción en los casos previstos en el artículo 23. Las banderas para los edificios militares serán de lienzo y dimensiones proporcionales a los edificios en que se deban usar y se conservarán en los cuarteles y edificios militares al cuidado del conserje o del personal que designe el Comandante del Cuerpo o Dependencia que ocupe dicho edificio.

La bandera será izada en los días que señale el Calendario Oficial, en los casos que previene este Reglamento o cuando se ordene.

ARTÍCULO 20.- Mensualmente, antes de cada Revista de Administración, formará el cuerpo para rendir honores a la Bandera y cantándose enseguida ante ella el Himno Nacional.

Por la tarde, se efectuarán sencillas festividades en homenaje a ella, sustentándose unas platicas alusivas ante toda la corporación y desarrollándose eventos deportivos.

ARTÍCULO 21.- Las banderas de guerra de los Cuerpos se conservarán siempre desplegadas en un nicho que estará en la Sala de Banderas o Estandartes, y cerca de ella habrá día y noche, un centinela con la consigna de no permitir que alguien la toque, con excepción del Comandante del Cuerpo, el Ayudante y el Abanderado.

ARTÍCULO 22.- En toda unidad de tropa, el Comandante llevará personalmente el historial de la bandera.

ARTÍCULO 23.- Solo en operaciones de guerra con enemigo extranjero, la bandera acompañará al cuerpo a que pertenezca, donde quiera que éste se halle y se llevará en un estuche al cuidado inmediato del abanderado. Durante el combate y en momentos críticos se desplegará para enardecer el valor, levantar el ánimo o estimular el espíritu de sacrificio. Cuando no exista de por medio la circunstancia señalada, se dejará en la matriz de la corporación o en la Comandancia de la Zona o de la Guarnición que corresponda; en estos dos últimos casos, se levantará un acta para constancia del depósito hecho.

ARTÍCULO 24.- Durante las marchas en tiempo de paz, la bandera se llevará en un estuche al cuidado del abanderado, quien la depositará en los estacionamientos, en el alojamiento del Comandante del Cuerpo con las seguridades debidas.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de la Defensa Nacional determinará la reposición de una bandera cuando se hubiere deteriorado o cumplido su tiempo. En todo caso, se hará constar el motivo de la reposición, en acta que levantará el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 26.- La misma Secretaría será quien determine, previo estudio, cuáles de las banderas que se den de baja en los Cuerpos, deben conservarse en los Museos Militares o en los que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Cuando la historia de una bandera amerite que ésta sea conservada, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá su entrega al lugar que designe, con el ceremonial que se detalla en el artículo 33 de este Reglamento. En caso contrario, se dispondrá que sea incinerada con el mismo ceremonial; en ambos casos se levantará un acta que formarán los que asistan al acto y se conservará en el archivo general de la Secretaría de la Defensa Nacional, junto con el historial de la bandera.

ARTÍCULO 28.- A las banderas pertenecientes a corporaciones militares de naciones amigas, que por cualquier circunstancia se encuentren en el país, se les harán los mismo honores y demostraciones de respeto que a la nacional, cuando se trate de ceremonias o actos militares.

CAPÍTULO III **Entrega de la Bandera**

ARTÍCULO 29.- En nombre de la Nación, el C. Presidente de la República hará entrega personalmente de las banderas a los Cuerpos de Tropa del Ejército. Cuando no fuere posible que lo haga personalmente, lo hará en su nombre el Secretario de la Defensa nacional o el general que expresamente designe aquél.

ARTÍCULO 30.- Para la entrega de la bandera de un batallón, se procederá conforme al ceremonial siguiente:

El Cuerpo formará armado. En línea de tres filas en orden de revista en el lugar que se ordene; al presentarse el Primer Magistrado o su representante, se le harán los honores que le correspondan y el que hace la entrega pasará a colocarse a veinticinco metros frente al centro de la unidad, teniendo a su izquierda y a un paso de intervalo, al Comandante de la misma, quién lo habrá acompañado desde su llegada, llevando un corneta de órdenes.

En esta situación, el Comandante del Cuerpo mandará tocar “¡Atención!” y “Bandera”, a cuyo toque, el ayudante conducirá directamente al abanderado, que irá en medio de la escolta de bandera, hasta colocarlo a la izquierda del Comandante; el Ayudante se colocará a la izquierda de la escolta. Verificando esto, el Comandante del Cuerpo mandará presentar las armas. El Primer Magistrado, o quien lo represente, tomará y desplegará la bandera que habrá conducido hasta ese lugar uno de sus ayudantes y se dirigirá al Cuerpo en estos términos:

“CC. Jefes, Oficiales y Tropa del batallón (regimiento etcétera) número... vengo en nombre de la Patria a encomendar a su valor, patriotismo y estricta disciplina esta bandera, que simboliza su independencia, sus instituciones, la integridad de su territorio y su honor militar. ¿Protestan honrarla y defenderla con lealtad y constancia?”

Los Jefes, Oficiales y Tropa contestarán:

“Sí, protesto”.

El C. Presidente o su representante proseguirá:

“Al concederles el amparo de su sombra y el honor de ponerla en sus manos, garantizo a la Patria, con fundamento en las virtudes que les reconozco, que como buenos y leales soldados sabrán cumplir su protesta”.

Enseguida, entregará la bandera al Comandante del Cuerpo quien después de pasarla al abanderado, que previamente habrá envainado su espada, mandará tocar “Bandera”. El Ayudante conducirá al abanderado con la escolta a su colocación, marchando por todo el frente del Cuerpo y a seis pasos de él; verificando esto, el mismo Comandante del Cuerpo mandará suspender el toque y la tropa, apuntando hacia arriba, hará una salva.

ARTÍCULO 31.- Los Cuerpos de Caballería recibirán su estandarte montados, en línea de secciones por tres, formación de revista y con el mismo ceremonial que los de Infantería; solo que el Comandante desmontará cuando el C. Presidente o su representante esté a pie para recibir el estandarte y entregarlo al portaestandarte. En Artillería se observará el mismo ceremonial, formando el Cuerpo con material en línea, con medios intervalos.

ARTÍCULO 32.- Si hubiere varios cuerpos que deban recibir bandera, se procederá en la forma expresada por orden numérico progresivo de batallones y regimientos.

CAPÍTULO IV

Reposición de la Bandera

ARTÍCULO 33.- Cuando se trate de reponer un bandera, se observarán las formalidades prescritas en los artículos 25, 26 y 27; pero antes de recibir la nueva, se entregará la que cause baja con las formalidades siguientes:

El Cuerpo formará según el arma, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo anterior, con su bandera o estandarte. El C. Presidente de la República o su representante será recibido con los honores correspondientes y colocándose al frente y centro del Cuerpo a la distancia prevenida y teniendo a su izquierda al Comandante del mismo, éste mandará tocar “Atención”, “Presentar las armas” y “Bandera”; a este toque, el Ayudante conducirá al abanderado con la escolta y lo colocará a la izquierda del Comandante del Cuerpo; el abanderado saludará con la bandera al Cuerpo y enseguida la moverá tres veces a la derecha e izquierda, en señal de despedida. Luego la pasará al Comandante del mismo y éste la entregará, con su historial, al Primer Magistrado, quien la pondrá en manos del Jefe u Oficial designado por la superioridad, para que éste la entregue, junto con el mencionado historial, adonde la Secretaría de la Defensa Nacional lo haya ordenado.

ARTÍCULO 34.- Terminado el acto, el Comandante del Cuerpo mandará cesar los toques y en seguida se recibirá la nueva bandera con las formalidades que se detallan en el Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO V Modo de llevar la Bandera

ARTÍCULO 35.- Cuando un batallón deba formar con su bandera desplegada, el abanderado se colocará el portabandera de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá en ella el regatón del asta y mantendrá la bandera con la mano derecha a la altura del hombro, procurando que quede ligeramente inclinada hacia adelante.

ARTÍCULO 36.- Cuando la tropa lleve las armas a discreción en columna de viaje, el abanderado sacará el asta de la cuja y la colocará sobre el hombro derecho (o izquierdo), manteniéndola con la mano derecha (o izquierda). La bandera se llevará enfundada.

ARTÍCULO 37.- Cuando la tropa descanse las armas, se sacará el asta de la cuja y se bajara hasta que el regatón toque el suelo, a diez centímetros aproximadamente a la derecha y a la altura de la punta del pie de ese costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho, procurando que quede vertical.

En ceremonias cuya duración exceda de una hora, el abanderado será relevado por otro subteniente designado al efecto por el Comandante del Cuerpo, y los individuos de la escolta se alternarán en primera fila; éstos y el abanderado permanecerán firmes, y los de la segunda adoptarán la posición del resto de la tropa.

ARTÍCULO 38.- Los oficiales portaestandartes de los cuerpos montados, llevarán el estandarte, cuando formen a pie, de la manera prevenida en los artículos anteriores; a caballo, introducirán el regatón en la cuja del estribo y mantendrán el asta vertical, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del hombro.

Al enfundar o desenfundar la bandera o estandarte, el Comandante mandará presentar las armas y tocar “Bandera”. Toda tropa que marche con bandera o estandarte desplegado, lo hará al toque de paso redoblado o marcha dragona.

CAPÍTULO VI

Saludo con la Bandera

ARTÍCULO 39.- La bandera saludará solamente a otra bandera, nacional o extranjera, a los restos de los héroes de la patria y a los de los militares muertos heroicamente en guerra con el extranjero. El saludo se hará en la forma que se indica en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 40.- Cuando dos cuerpos o fracciones que lleven bandera se encuentren sobre la marcha, los abanderados, al llegar a seis pasos de distancia uno de otro, correrán a lo largo del asta la mano derecha hasta la altura de los ojos, después de haber dado dos pasos, la inclinarán ligeramente hacia al frente, hasta donde lo permita la longitud del brazo, y la mantendrán en esta posición. Cuando hayan rebasado otros cuatro pasos, volverán a levantar del mismo modo, y al avanzar dos pasos más bajarán la mano a su puesto.

Si una de las tropas estuviere a pie firme, su abanderado hará el saludo con la bandera en los tiempos y a las distancias prevenidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 41.- Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Tropas, saludarán en la misma forma a los restos de los héroes de la patria.

Fuera de estos casos, las banderas no harán saludo a persona alguna.

CAPÍTULO VII

La Escolta de la Bandera o Estandarte

ARTÍCULO 42.- La escolta de la bandera o estandarte estará formada por cuatro soldados y un sargento 2/o. del Cuerpo, nombrados cada tres meses entre los más distinguidos de su clase, y estos, cuando sea necesario, se sustituirán por individuos de Plana Mayor.

CAPÍTULO VIII

Honores a la Bandera

ARTÍCULO 43.- Las guardias, los centinelas y los vigilantes por cuyas inmediaciones pase una bandera, presentarán las armas; en las primeras, el corneta tocará "Bandera" cincuenta metros antes de que llegue al puesto, hasta cincuenta metros después de haberlo rebasado, dándose por terminado los honores.

ARTÍCULO 44.- Cuando una tropa pase frente a una bandera, su Comandante mandará poner las armas al hombro y tanto él como los demás jefes y oficiales la saludarán; los Comandantes de Sección, al hacer el primer tiempo del saludo, ordenarán a sus respectivas unidades hacer lo mismo y volver la vista al costado en que se encuentre aquella; la tropa conservará esa posición hasta la voz de vista al frente, que darán los citados comandantes al hacer el último tiempo del saludo. Si lleva banda tocará paso redoblado o marcha dragona, según el arma, hasta que la última fracción haya rebasado el costado de la tropa estacionada.

ARTÍCULO 45.- Cuando una bandera pase frente a una tropa que esté formada y armada, el Comandante de ésta mandará presentar las armas y tocar "Bandera" desde cincuenta pasos antes de que la bandera llegue a su costado, hasta igual distancia después

de que haya rebasado el último hombre de la unidad; si está desarmada, se mandará tomar la posición de firmes; los Comandantes de Sección mandarán hacer el saludo cuando la bandera este a seis pasos de las suyas respectivas; la tropa permanecerá en esta posición hasta que la bandera haya rebasado seis pasos por el costado opuesto.

ARTÍCULO 46.- Poco antes de izar o arriar la bandera en un cuartel o edificio militar, el Comandante de la Guardia hará que ésta forme en una fila fuera de ella. En el momento de izarla o arriarla, el Comandante de la Guardia mandará presentar las armas y tocar “Bandera”. Durante el toque, las tropas que se encuentren en el recinto y estén presentes, tomarán la posición de firmes o presentarán las armas o harán la demostración de respeto que se previene en este Reglamento, dirigiendo la vista a la bandera. Terminado el acto, se retirarán la guardia y el demás personal. Si hay banda de música, ésta tocará el Himno Nacional acompañada de la banda de guerra, que ejecutará el toque primeramente mencionado.

ARTÍCULO 47.- Para el efecto del artículo anterior, se construirá un asta bandera de cinco o más metros de altura, que se colocará al frente de la explanada del edificio ocupado por las tropas, y si no existe un lugar adecuado, en el centro del patio principal, a condición de que tenga la amplitud suficiente.

ARTÍCULO 48.- Cuando a una ceremonia concurren una o más banderas de países extranjeros, se harán los honores a la nacional, y enseguida a las demás, en el orden que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 49.- Todo militar aislado que presencia la ceremonia de izar o arriar la bandera de un cuartel o edificio militar tiene la obligación de hacer el saludo y mantenerse firme durante el acto.

CAPÍTULO IX

Demostraciones de respeto a la Bandera

ARTÍCULO 50.- Cuando los militares uniformados transiten aisladamente y encuentren una unidad que lleve bandera, deberán hacer el saludo militar conservando esta posición desde seis pasos antes hasta seis pasos después de que haya pasado.

Quando por algún motivo la tropa haga alto y la bandera quede frente a ellos, después de saludarla, tomarán posición de firmes hasta que la Bandera vuelva a emprender la marcha, en cuyo momento volverán a hacer el saludo militar hasta que los rebase.

Los militares que porten traje civil, se descubrirán seis pasos antes de llegar a la Bandera o seis antes de que ésta llegue a ellos, cubriéndose nuevamente seis pasos después de que haya pasado o sido rebasada.

ARTÍCULO 51.- Si durante una ceremonia que tenga lugar en un recinto o local en que los concurrentes estén descubiertos, se presenta la Enseña de la Patria, los militares deberán ponerse de pie permaneciendo en esta posición hasta que aquélla ocupe el lugar designado; igual demostración harán cuando la Bandera se retire. En caso de que la ceremonia tenga lugar al aire libre, los militares harán el saludo militar cuando se presente y retire la Bandera.

ARTÍCULO 52.- Las demostraciones de respeto que se previenen en este capítulo, se hacen extensivas a las banderas de las escuelas e instituciones oficiales, así como a las extranjeras.

CAPÍTULO X

Formalidades para conducir y retirar la Bandera en los Cuerpos de Tropa

ARTÍCULO 53.- Formado el Cuerpo en línea en tres o dos filas en orden de revista, el Comandante mandará armar la bayoneta y que el corneta de órdenes toque “¡Atención!”, y en seguida “Bandera”. A este toque, el abanderado, con la escolta de la Bandera emprenderá la marcha hacia la sala de Banderas; el Ayudante que deberá encontrarse previamente en el referido sitio, saldrá con la Bandera y al entregarla al abanderado éste mandará presentar armas a la escolta, después ordenará romper la marcha para ocupar la colocación correspondiente, después de desfilarse por todo el frente del Cuerpo y a seis pasos del él.

Desde que se aviste la Bandera, el Comandante del Cuerpo ordenará presentar las armas y tocar “Bandera”, dando él media vuelta, cuando el abanderado llegue a la altura del costado izquierdo de la Unidad. Tan pronto como el abanderado, con la escolta, haya ocupado su colocación, el referido Comandante mandará cesar el toque y descansar las armas.

ARTÍCULO 54.- Para retirar la Bandera, el Comandante del Cuerpo mandará que el corneta o trompeta de órdenes toque “Atención” y “Bandera”, a cuyo toque el Ayudante pasará a situarse al lugar en que deba recibir la Bandera para depositarla. En seguida el mismo Comandante ordenará presentar las armas y tocar “Bandera” por toda la banda; al iniciarse el toque, el abanderado mandará romper la marcha a la escolta y haciendo un recorrido inverso, se dirigirá al lugar en que lo espera el Ayudante.

Al llegar allí, mandará presentar las armas y hará entrega de la Enseña al Ayudante, quien la depositará en su lugar. Cuando ésta se pierda de vista, el Comandante del Cuerpo mandará cesar el toque y descansar las armas y el abanderado, con la escolta, ocupará su colocación por el camino más corto.

ARTÍCULO 55.- Las formalidades para recibir y retirar el Estandarte estando el Regimiento a caballo, son las indicadas en los artículos que anteceden. Cuando las tropas se encuentran armadas de mosquetón únicamente, llevarán éste en guardia.

ARTÍCULO 56.- En los Cuerpos de Artillería se observará el ceremonial antes indicado. El Cuerpo formará en línea, en dos o tres filas, con medios intervalos.

ARTÍCULO 57.- Cuando una fracción del Cuerpo deba formar con su bandera, se procederá en forma análoga a la prevenida en los artículos anteriores, con la diferencia de que el Comandante de la fracción será quien ordene los movimientos y toques prevenidos para el Comandante del Cuerpo, tanto para recibir la enseña como para la Unidad mínima que deberá acompañarla en estos casos será una Sección.

CAPÍTULO XI

Imposición de Condecoraciones a las Banderas

ARTÍCULO 58.- Corresponde al C. Presidente de la República imponer las condecoraciones personalmente o por medio del Secretario de la Defensa Nacional, de los Comandantes de Zona o unidades superiores.

ARTÍCULO 59.- Para condecorar a una bandera, se publicarán las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Orden General de la Plaza, motivo, fecha, hora, lugar y orden en que se efectuará la ceremonia, disponiendo que todas las tropas de la guarnición concurren al acto, armadas, con bandera y al mando de sus comandantes orgánicos.

ARTÍCULO 60.- La ceremonia tendrá lugar en la forma siguiente:

Los Cuerpos que concurren a las órdenes del Comandante de la Guarnición o zona, se establecerán en línea en tres filas, en orden de revista, a derecha e izquierda del Cuerpo que vaya a ser condecorado, en la situación más conveniente para presenciar la ceremonia. Las tropas harán los honores que correspondan al C. Presidente o al funcionario que en su representación vaya a imponer la condecoración, colocándose éste a cincuenta metros al frente y centro del Cuerpo que vaya a recibirla; en seguida, el Comandante de la Guarnición o Zona mandará tocar "Atención" y "Bandera"; a este toque, los Ayudantes de los Cuerpos presentes pasarán a colocarse a la izquierda de la primera fila de la escolta de bandera de los suyos y en seguida, el mismo Comandante mandará presentar las armas y tocar "Bandera". Al iniciarse este toque, todos los abanderados, con su escolta, conducido por los ayudantes, pasarán a colocarse simultáneamente frente al que haga la imposición, del modo siguiente:

El abanderado del Cuerpo cuya bandera vaya a ser condecorada, avanzará diez pasos al frente y ejecutando después un cambio de dirección a la izquierda, continuará la marcha paralelamente a la línea, hasta llegar al centro de la corporación, en cuyo momento, cambiando de dirección a la derecha, avanzará hasta colocarse cuatro pasos ante el funcionario que vaya a hacer la imposición. Los abanderados de las otras unidades marcharán por el camino más corto hasta situarse a cinco pasos detrás del mencionado en primer término, formando una línea con cuatro pasos de intervalo. Terminado el movimiento se suspenderá el toque y se descansarán las armas.

Al acercarse a la bandera el funcionario que imponga la condecoración, el Comandante de la Guarnición o Zona mandará presentar las armas y tocar "Bandera" e Himno Nacional y el abanderado inclinará la Enseña para que le sea colocada la condecoración en la corbata; en este instante los demás abanderados harán el saludo con la bandera.

Terminado este acto y haciendo un recorrido inverso, volverán los abanderados a su colocación, conducidos por los ayudantes, quienes, en seguida, pasarán a ocupar su colocación, cesando los toques de las bandas; inmediatamente después, el Comandante del Cuerpo que haya sido condecorado, ordenará que apuntando hacia arriba se hagan tres salvas de fusilería. En seguida, las tropas desfilarán ante el Primer Magistrado o quien lo represente.

ARTÍCULO 61.- En los Cuerpos de Caballería, cuando estén montados o de Artillería, con material, el C. Presidente y sus ayudantes se presentarán a caballo, efectuándose la ceremonia con las mismas formalidades, con la diferencia de que las tropas presentarán el sable o pondrán la carabina en guardia, cuando no vayan armadas de sable y de que las distancias e intervalos prevenidos se contarán en metros.

ARTÍCULO 62.- El Comandante de la Guarnición levantará un acta de la ceremonia y la remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, quien mandará publicarla en el Diario Oficial de la Federación y en la Orden General de la Plaza de México.

CAPÍTULO XII

Aniversario de la Recepción de la Bandera

ARTÍCULO 63.- Todas las Corporaciones del Ejército celebrarán anualmente el aniversario de la recepción de su bandera, organizando al efecto festivales cuyos programas consistirán, principalmente, en concursos de equitación, esgrima, atletismo, tiro y otros números de carácter netamente militar; conferencias en que se haga resaltar los hechos sobresalientes de la historia del país, la del Cuerpo y otros temas que tengan por finalidad elevar el sentimiento patriótico en las tropas y el culto a la bandera.

CAPÍTULO XIII

Protesta de la Bandera

ARTÍCULO 64.- Cada vez que un General, Jefe u Oficial o individuo de tropa, cause alta en un Cuerpo, hará la protesta de bandera; los Generales y Jefes, el día en que se les dé posesión del mando ante el interventor o superior que lo dé a reconocer, y los oficiales y tropa, el día en que pasen por primera vez Revista de Administración, lo que efectuará al primer toque de dicho acto, y en presencia del Comandante del Cuerpo.

ARTÍCULO 65.- Para tomar la protesta a los Oficiales y tropa, se formará todo el Cuerpo armado y con bandera; la autoridad encargada de tomar aquélla, mandará presentar las armas y que el ayudante conduzca al abanderado con la escolta hasta situarlo diez pasos al frente y centro del Cuerpo; a continuación, ordenará que los oficiales y tropa que vayan a protestar se reúnan al frente y a cuatro pasos de la bandera, en una fila, debiendo quedar los oficiales a la derecha. El Comandante del Cuerpo y el ayudante se colocarán a la derecha de la escolta y el Segundo Comandante con el Jefe de Instrucción, a la izquierda; en seguida el citado Segundo Comandante tomará la protesta, empleando la siguiente fórmula:

“¿Protestáis seguir con fidelidad esta Bandera, emblema de nuestra Patria, y defenderla hasta perder la vida?”

Los interrogados contestarán:

“Sí protesto”.

A lo que el Comandante responderá:

“Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

En seguida hará el ayudante que los que protestaron desfilen bajo la bandera, que el abanderado inclinará ligeramente hacia delante; unos y otros la saludarán como está prevenido y volverán a sus puestos. Terminado el acto, el ayudante conducirá la bandera a su colocación y cuando lo haya verificado, el Comandante mandará descansar las armas.

La protesta de los Generales y Jefes se hará siguiendo procedimiento análogo.

ARTÍCULO 66.- En los Cuerpos montados se tomará la protesta estando el personal pie a tierra, y se observará el mismo ceremonial.

CAPÍTULO XIV **El Himno Nacional**

ARTÍCULO 67.- El Himno Nacional es el canto a la Patria.

ARTÍCULO 68.- Las músicas militares sólo tocarán el Himno Nacional para hacer honores a la bandera, al C. Presidente de la República, en la ceremonia del “Grito” en la noche del 15 de septiembre, cuando los CC. Presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Presidentes Municipales, conmemoren la Independencia Nacional, y en actos solemnes de carácter oficial; en todos ellos se tocará el coro, la primera estrofa y se terminará con la repetición del citado coro. Queda prohibido usar el Himno o parte de él en composiciones musicales.

ARTÍCULO 69.- Siempre que en un acto oficial, se toque o cante el Himno Nacional, las tropas formadas presentarán las armas y si están sin ellas, harán el saludo militar, durante el tiempo que dure la ejecución.

ARTÍCULO 70.- Todo militar uniformado que no esté encuadrado en una tropa formada, en el momento que perciba los acordes del Himno Nacional saludará militarmente. Si se halla dentro de un recinto techado, continuará descubierto.

Igual actitud deberá adoptarse cuando en alguna ceremonia se toque el Himno Nacional de cualquier otro País.

Las bandas de guerra tocarán Marcha de Honor siempre que se toque el Himno Nacional al C. Presidente de la República.

ARTÍCULO 71.- Cuando en alguna ceremonia de carácter oficial deban tocarse el Himno Nacional y otro extranjero, se ejecutará el patrio en primer lugar.

CAPÍTULO XV **Honores al Cargo**

ARTÍCULO 72.- Todas las guardias por cuyas inmediateces pase el C. Presidente de la República, formarán en una fila, fuera y a la derecha del puesto presentando las armas; el corneta tocará la Marcha de Honor completa, una sola vez.

Si se pierde de vista o penetra al recinto antes de terminar el toque, éste se suspenderá. Si terminados lo honores, el C. Presidente se detuviere cerca de ella, la tropa permanecerá en la misma formación y con las armas descansadas.

Al retirarse se repetirán los honores.

ARTÍCULO 73.- Cuando pase frente a una tropa armada, el Comandante de ésta mandará presentar las armas y tocar Marcha de Honor, desde que se encuentre a unos veinticinco metros de aquélla, hasta que haya rebasado en igual distancia a la última fracción. Si la tropa esta sin armas, mandará tomar la posición de firmes y los Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería ordenarán sucesivamente hacer el saludo cuando llegue a la altura de sus respectivas unidades.

ARTÍCULO 74.- Al pasar frente a tropas destinadas a hacerle honores, se le rendirán sucesivamente por Cuerpos, cualquiera que sea la formación en que se encuentren.

ARTÍCULO 75.- Cuando una tropa a pie formada y armada pase frente a él, los Generales, Jefes y Oficiales le saludarán en la forma reglamentaria y los Comandantes de Sección mandarán sucesivamente a sus unidades hacer el saludo desde seis pasos antes de llegar, hasta seis pasos después de rebasarlo. En tropas montadas, los Generales, Jefes y Oficiales procederán en igual forma y los Comandantes de Sección desde seis metros antes, mandarán vista a la derecha o a la izquierda; después de haber rebasado seis metros aproximadamente; vista al frente. Las tropas a pie y desarmadas procederán en esta misma forma; pero las distancias serán de seis pasos.

ARTÍCULO 76.- En el Palacio Nacional o en su residencia oficial, habrá una guardia con bandera, compuesta de una Sección al mando de un Capitán o Teniente, que solo hará honores a su persona, sin perjuicio de las demostraciones de respeto que deberán hacerse a quienes corresponda.

ARTÍCULO 77.- Cuando concurra a las Cámaras Legislativas o a alguna ceremonia de carácter oficial, se nombrará una escolta a caballo o motorizada, compuesta de dos Secciones, que lo acompañarán en todo el trayecto que recorra. Una Sección irá como descubierta y la otra a retaguardia del coche presidencial.

En el lugar de su destino se establecerá una Guardia de Honor compuesta de una Sección, con bandera, banda y música, a las órdenes de un Capitán.

Esta Guardia formará valla, y tanto a la llegada del Primer Magistrado, como a su retirada, presentará las armas y las bandas tocarán Marcha de Honor e Himno Nacional. Una batería de artillería, situada en el lugar conveniente, hará una salva de veintiún disparos tiro a tiro con cinco segundos de intervalo, tanto a su llegada como al retirarse. Las tropas que la Guarnición designe para el caso, formarán en valla en el trayecto que deban recorrer, permaneciendo en dicha formación hasta que se retire.

ARTÍCULO 78.- En las Guardias nombradas para hacer honores al C. Presidente de la República, cuando concurra por la noche a algún acto solemne, después de retirarse dicho funcionario, el Comandante, previos los honores correspondientes a la bandera, la mandará enfundar y se retirará a su cuartel, marchando a la sordina.

ARTÍCULO 79.- Cuando visite algún cuartel o establecimiento militar, además de lo prevenido en el artículo 72, será recibido y despedido en la puerta por el Comandante o Jefe de la Dependencia, quien lo acompañará en su visita; en defecto de estos, será el Capitán de Cuartel o la persona de mayor jerarquía quienes cumplirán con tal atención. La tropa, con sus oficiales, formará sin armas en las cuadras o en el lugar que se designe. Cuando la visita tenga lugar después de la última lista del día, se observarán las mismas formalidades para su recepción, suspendiéndose los honores y la formación de las tropas.

ARTÍCULO 80.- Siempre que llegue a una plaza o lugar donde haya tropa y se tenga conocimiento de su llegada, acudirá a recibirlo la primera autoridad militar del lugar, acompañada de su Estado Mayor o Ayudantes. Las tropas disponibles formarán en valla o en orden de revista, desfilando después frente a su alojamiento, en columna de honor. Si en la plaza que arribe hubiere artillería, será saludado con una salva de veintiún disparos.

A su salida de la localidad se le harán los mismos honores que a su llegada, suprimiendo el desfile.

ARTÍCULO 81.- En el lugar donde se encuentre transitoriamente el C. Presidente de la República, las tropas no harán honores más que a él. En donde resida habitualmente, esta restricción solo se observará en el recinto del Palacio del Poder Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO XVI

Honores al Secretario de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 82.- Todas las guardias por cuyas inmediaciones pase, se formarán en una fila a la derecha y dentro del puesto, presentarán las armas y el corneta tocará marcha de honor completa una sola vez.

En caso de que se detuviere cerca de la tropa que haya hecho honores, ésta conservará su formación, pero descansará las armas. Al retirarse, se repetirán los honores.

ARTÍCULO 83.- Cuando pase frente a una tropa formada, su Comandante mandará presentar las armas y tocar marcha de honor completa, una sola vez. Si la tropa está sin armas, mandará tomar la posición de firmes, y los Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería, ordenarán sucesivamente hacer el saludo.

ARTÍCULO 84.- Cuando una tropa formada, con o sin armas, pase frente a él, procederá como se indica en el artículo 75.

ARTÍCULO 85.- Cuando visite algún cuartel o establecimiento militar, además de los honores prevenidos en el artículo 82, será recibido y despedido en la puerta por el Comandante o Jefe de la Dependencia, quien lo acompañará en su visita. En defecto de éstos, será el Capitán de Cuartel, o la persona de mayor jerarquía quienes cumplirán con tal atención. La tropa con sus oficiales, formarán sin armas en sus cuadras o en el lugar que se designe. Cuando la visita tenga lugar después de la última lista del día, se observará lo antes prescrito, con excepción de los honores y la formación de la tropa.

ARTÍCULO 86.- Siempre que llegue a una plaza o lugar en que haya tropas y se tenga conocimiento de su llegada, acudirán a recibirlo la primera autoridad militar del lugar con su Estado Mayor o Ayudantes y las tropas disponibles formarán en orden de revista para hacerle honores, desfilando después frente a su alojamiento en columna de honor, si hubiere artillería, se le saludará con una salva de diecinueve disparos.

A su salida de la localidad, se le despedirá con el mismo ceremonial, suprimiendo el desfile.

ARTÍCULO 87.- Si en la plaza donde llegare se encuentra el C. Presidente de la República, solo acudirá a recibirlo y a despedirlo la primera autoridad militar, como se deja dicho en el artículo anterior.

CAPÍTULO XVII **Honores al Subsecretario de la Defensa Nacional**

ARTÍCULO 88.- A este funcionario se le tributarán los mismos honores que se prescriben para los Generales de División con mando de tropas, en todas las plazas, Cuerpos y Dependencias del Ejército.

CAPÍTULO XVIII **Honores al Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional**

ARTÍCULO 89.- A este funcionario se le harán los honores que corresponden a los de su jerarquía con mando de tropas, en las condiciones fijadas en el capítulo anterior.

CAPÍTULO XIX **Honores al Jefe del Estado Mayor del Ejército y al Inspector General del Ejército**

ARTÍCULO 90.- A estos funcionarios se les harán los honores que correspondan a los de su jerarquía con mando de tropas, en las condiciones fijadas en el capítulo XVII.

CAPÍTULO XX **Honores a los Generales, Jefes y Oficiales con mando**

ARTÍCULO 91.- A los Generales de División con mando de tropas, les corresponde, en todas las tropas a sus órdenes, la formación de las Guardias en una fila, sin salir del puesto con las armas presentadas y tres llamadas de honor, así como recepción por la primera autoridad militar del lugar, acompañada de todos los Generales, Jefes y Oficiales francos, de las plazas que visiten.

ARTÍCULO 92.- A los Generales de Brigada y Brigadieres les corresponden en las tropas a sus órdenes, la formación de las Guardias con las armas descansadas, en una fila sin salir del puesto, correspondiendo a los primeros dos llamadas de honor y una a los segundos. Al arribo de un General de Brigada o Brigadier a una plaza guarnecida por tropas que estén bajo su mando, se les recibirá en la forma que se prescriben en el artículo anterior.

ARTÍCULO 93.- Los Jefes y Subjefes de los Estados Mayores, Comandantes de Guarnición y Mayores de Órdenes, tendrán en las Guardias de los Cuerpos y en los servicios que forman parte de sus zonas, plazas o grandes unidades, los honores correspondientes a los de su jerarquía con mando.

ARTÍCULO 94.- A los Coroneles con mando de Batallón o Regimiento, la Guardia en Prevención formará en una fila con las armas descansadas sin salir del puesto.

ARTÍCULO 95.- A los Tenientes Coroneles y Mayores de un Batallón o Regimiento, la Guardia en Prevención formará en una fila dentro del puesto, sin armas.

ARTÍCULO 96.- A los Capitanes Comandantes de Armas, la Guardia en Prevención en la fuerza a su mando, formará en una fila dentro del puesto y sin armas.

CAPÍTULO XXI

Honores a la jerarquía

ARTÍCULO 97.- Los honores que corresponden a los Generales, son:

Recepción y despedida en las Guardias en Prevención de los Cuarteles y Dependencias que visiten, por los Comandantes de ellas. El Comandante del Cuerpo o Jefe de la Dependencia, y a falta de estos el Capitán de Cuartel, los acompañará en su visita.

ARTÍCULO 98.- Los honores que corresponden a los Jefes, son:

Recepción y despedida en los cuarteles que visiten por el Comandantes de la Guardia en Prevención, debiendo acompañarlos en su visita un jefe de igual o inferior categoría o el Capitán de Cuartel.

ARTÍCULO 99.- A los Oficiales les corresponden como honores: cuando visiten un cuartel, recepción y despedida en las Guardias por el Comandante o Segundo Comandante de las mismas, debiendo acompañarlos en su visita un oficial de igual o inferior jerarquía.

CAPÍTULO XXII

Honores especiales

ARTÍCULO 100.- A las banderas pertenecientes a corporaciones militares de naciones amigas, que por cualquier circunstancia se encuentren en el país, se les harán los mismos honores que a la nacional.

ARTÍCULO 101.- Las Banderas de países amigos que hayan sido obsequiadas a alguna corporación del Ejército, como una muestra de simpatía, serán recibidas con los mismos honores que la nacional y guardadas en nicho especial en el mismo local.

ARTÍCULO 102.- Los honores que el C. Presidente de la República disponga se hagan a los miembros del Cuerpo Diplomático, se ordenarán por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a las instrucciones que sobre el particular reciba del propio Primer Magistrado, por conducto de la de Relaciones, de acuerdo con las equivalencias siguientes:

Diplomáticas

Embajador.
Ministro Plenipotenciario.
Ministro Residente.

Encargado de Negocios.
Consejero.
Agregado Militar.

Militares

Secretario de la Defensa Nacional.
General de División.
General de Brigada.
Coronel.
Teniente Coronel.
A su empleo.

Los honores que el C. Presidente de la República disponga se hagan a los funcionarios mexicanos, ordenarán por la Secretaría de la Defensa Nacional conforme al grado que tengan en el Ejército si son militares.

CAPÍTULO XXIII Los honores fúnebres

Generalidades

ARTÍCULO 103.- El Ejército tributará honores fúnebres al C. Presidente de la República, a los militares que hayan muerto en servicio activo, en reserva, retirados o con licencia ilimitada, así como a los restos de los héroes de la Patria y a otras personalidades a quienes ordene se le tributen en su caso, la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 104.- Esta clase de honores se rendirán aun cuando se halle presente un militar de superior jerarquía a la del extinto; pudiendo suspenderse a petición de los deudos.

ARTÍCULO 105.- Los militares que asistan uniformados al funeral, portarán el luto reglamentario.

ARTÍCULO 106.- Los Generales, Jefes y Oficiales que hagan guardia ante el cadáver de un militar, mantendrán la espada en posición de descansar, como se previene para la infantería.

ARTÍCULO 107.- Las tropas nombradas para hacer honores fúnebres, formarán en línea frente a la casa donde se encuentre el cadáver.

Al salir el féretro harán los honores correspondientes al último cargo o grado del extinto, incorporándose después al cortejo, formadas en columna, tocando paso redoblado o marcha dragona durante el trayecto. Estas tropas no harán honores de ninguna otra clase y portarán el luto reglamentario.

ARTÍCULO 108.- Las tropas acompañarán al cadáver hasta el cementerio; allí formarán en línea para hacerle los últimos honores al ser descendido del carro mortuario, y el corneta de órdenes del Comandante tocará silencio frente a la fosa al bajar el ataúd. En lugares en donde por la distancia u otro motivo que no sea posible que lleguen hasta él, lo acompañarán hasta la salida de la población o lugar donde deba despedirse y adelantándose al féretro, despedirán el cadáver con los mismos honores que al salir de la casa mortuoria.

ARTÍCULO 109.- El cortejo que acompañe al cadáver de un alto miembro del Ejército o Armada, será organizado por la Guarnición de la Plaza respectiva en la forma siguiente:

- I. Descubierta;
- II. Banda;
- III. Música;
- IV. Ataúd;
- V. Cortejo; y
- VI. Grueso de la columna.

ARTÍCULO 110.- En campaña, al levantarse el campo después de una acción de guerra, se suspenderán o suprimirán los honores a juicio del comandante de las fuerzas, quien dispondrá ordinariamente que una fracción concurra al lugar donde se sepulte o incineren los cadáveres.

ARTÍCULO 111.- Los centinelas, así como todos los militares que hagan guardia cerca del cadáver, se relevarán cada diez minutos, sin ceremonia; y durante ese tiempo permanecerán en la posición de firmes, con el arma descansada.

Al Presidente de la República

ARTÍCULO 112.- Si falleciere el Presidente de la República, el Jefe de Ayudantes del finado, hará que la guardia de honor enlute su bandera y que una parte de dicha guardia se sitúe en lugar conveniente, fuera de la cámara mortuoria, estableciendo cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro y dos en la puerta del salón.

ARTÍCULO 113.- Los Ayudantes del Presidente, alternando con el personal de Generales, Jefes y Oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guarnición, harán guardia por turnos de a cuatro, colocándose a los lados del féretro.

ARTÍCULO 114.- Al recibirse la noticia oficial de su muerte, o al día siguiente, si se recibe durante la noche, se izarán las banderas a media asta en todos los lugares donde hubiere guarnición y si hubiere artillería, se harán en ese momento una salva de veintiún disparos.

Durante el día, las banderas de servicio de los cuarteles y edificios militares estarán izadas a media asta, desde el toque de diana a la última lista de la tarde; y mientras no se verifique la inhumación, la artillería hará un disparo cada media hora y tres al izarse o arriarse las banderas.

ARTÍCULO 115.- Todas las tropas de la Guarnición con sus banderas y estandartes e instrumentos de banda enlutados, concurrirán al entierro a las órdenes del Secretario de la Defensa Nacional, formando en orden de revista o en valla en el trayecto que recorra el cortejo fúnebre; y al pasar éste frente a ellas, harán los honores a que el extinto tenía derecho en vida, desfilando después en columna, a retaguardia del cortejo. Al salir el féretro de la casa mortuoria, la artillería hará una salva de veintiún disparos.

Durante el tránsito, dos Ayudantes marcharán a caballo a los lados del carro mortuorio, llevando el sable al hombro, y detrás de él irán los caballos del extinto con caparazones negros.

Al llegar al cementerio, las tropas formarán en línea y cuando sea descendido el féretro del carro mortuorio, las tropas presentarán las armas, las bandas de guerra tocarán Marcha de Honor, las de música: el Himno Nacional y la artillería hará otra salva de veintiún disparos. En el momento de bajar el ataúd, el corneta de órdenes del comandante de la columna tocará silencio, frente a la fosa.

El personal del Ejército llevará luto durante nueve días, así como las banderas, estandartes e instrumentos de banda, y por igual tiempo se izará la bandera de servicio como se previene en el artículo 114.

El Secretario de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 116.- Si falleciere el Secretario de la Defensa Nacional, el Jefe de su Estado Mayor hará que una Guardia de Honor se sitúe fuera de la cámara mortuoria. Esta Guardia dará cuatro centinelas que se establecerán cerca de los ángulos del féretro y dos en la entrada de dicha cámara.

Los Jefes y Oficiales de su Estado Mayor, alternando con el personal de Generales, Jefes y Oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guarnición, harán guardias por turnos de a cuatro, colocándose a los lados del féretro.

ARTÍCULO 117.- Al sepelio concurrirán todas las tropas de la Guarnición con sus banderas e instrumentos de banda enlutados, y al mando del Subsecretario.

Durante el tránsito, dos miembros de su Estado Mayor marcharán a caballo a los lados del carro mortuorio, llevando el sable al hombro y detrás de aquél irán los caballos del extinto con caparazones negros.

Al llegar al cementerio, las tropas procederán en forma análoga a la prevenida al tratarse del Presidente de la República, haciendo los correspondientes honores.

ARTÍCULO 118.- El personal del Ejército llevará luto durante tres días, así como las banderas, estandartes e instrumentos de banda.

Al Subsecretario, Oficial Mayor, Jefe del Estado Mayor del Ejército e Inspector General del Ejército

ARTÍCULO 119.- Los honores fúnebres para estos funcionarios serán los que corresponden a su jerarquía con mando.

A los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa

ARTÍCULO 120.- Además de las prevenciones de carácter general, contenidas en las Generalidades de este capítulo, se observarán las que a continuación se expresan:

ARTÍCULO 121.- Al sepelio de un General de División, de Brigada o Brigadier con mando de tropas, concurrirán las que hubieren tenido a sus órdenes al fallecer, armadas y

llevando las banderas o estandartes y los instrumentos de banda enlutados. Se nombrará una guardia que se establecerá cerca de la cámara mortuoria colocando dos centinelas a la entrada del salón.

Sus Ayudantes o Jefes y Oficiales del Cuerpo, alternando con los Generales, Jefes y Oficiales de la Guarnición, harán guardias por turnos de a cuatro, a los lados del féretro.

ARTÍCULO 122.- Cuando falleciere un Jefe con mando de tropas, concurrirán éstas al sepelio armadas, con la bandera o estandarte e instrumentos de banda enlutados y mandadas por el que le siga en categoría al extinto.

ARTÍCULO 123.- Al sepelio de un Oficial con mando de tropa, concurrirá, armada la unidad que mandaba en vida, a las órdenes de quien le siga en categoría, así como la banda de guerra.

ARTÍCULO 124.- Para los funerales de tropa se observarán las prescripciones siguientes:

Al sepelio de un Sargento 1/o. concurrirá la Compañía, Escuadrón o Batería a que haya pertenecido, sin armas y al mando del Sargento 2/o. más antiguo.

Al de un Sargento 2/o. o Cabo, concurrirá el pelotón sin armas.

Al de un Soldado, concurrirán cuatro soldados sin armas, de la unidad o dependencia a que pertenecía.

ARTÍCULO 125.- Si el militar que falleciere no estuviere encuadrado en una Unidad de tropa, el comando de la jurisdicción en que ocurra el fallecimiento ordenará que se le hagan los honores que se previenen para los de su grado con mando y las tropas que deban concurrir serán, a ser posible, las que hayan correspondido mandar en vida, según su jerarquía.

ARTÍCULO 126.- Para el personal auxiliar, sólo se nombrará una comisión, según el caso, de Jefes, Oficiales o individuos de tropa, para que concurren al sepelio.

Especiales

ARTÍCULO 127.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá disponer a indicación de la de relaciones y por acuerdo del C. Presidente de la República, que se tributen honores fúnebres a los militares o diplomáticos extranjeros muertos en territorio nacional, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 102.

Igual procedimiento se seguirá tratándose de altos funcionarios de la federación o Gobernadores de los Estados, pero el conducto en estos casos para tramitar la decisión Presidencial, será la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo ordenado en el mismo artículo 102.

CAPÍTULO XXIV Revistas y Desfiles

Revistas

ARTÍCULO 128.- Las revistas y desfiles tienen por objeto hacer honores, demostrar los adelantos alcanzados por el Ejército o celebrar algún hecho glorioso para la Patria.

ARTÍCULO 129.- Las tropas serán presentadas en Revista ante el C. Presidente de la República, altos Jefes del Ejército o altos funcionarios extranjeros, cuando expresamente lo disponga la superioridad.

ARTÍCULO 130.- La organización de una revista se dará a conocer por la Orden de la Plaza, de acuerdo con los puntos siguientes:

- I. Integración del Cuartel General;
- II. Clase y composición de la Unidad que deba constituirse;
- III. El uniforme que para el acto deban usar los CC. Jefes, Oficiales y tropa, así como el equipo de estas últimas;
- IV. La disposición que deban adoptar las tropas para la Revista y las formaciones de los Cuerpos;
- V. Los movimientos que deban hacer las tropas una vez terminada la revista, para formar la columna de desfile; y
- VI. Los demás detalles de ejecución del desfile y de la dislocación de las tropas, una vez terminado aquél.

ARTÍCULO 131.- En el caso de que excepcionalmente, por las dimensiones del terreno o por otras circunstancias, sea necesario modificar las prescripciones relativas a las formaciones y a los movimientos reglamentarios, se indicará en la Orden de que habla el artículo anterior.

ARTÍCULO 132.- Las disposiciones que se formulen deberán tender a que las evoluciones necesarias para pasar de la formación de Revista a la de Desfile, sean sencillas y rápidas.

ARTÍCULO 133.- Durante el estacionamiento, las tropas se mantendrán en descanso; los Comandantes de unidades cuidarán de que, sin invadir el terreno de las unidades vecinas, se dejen libres los cruceros para el tránsito, para lo cual pasarán a retaguardia del costado derecho e izquierdo o se doblarán las hileras necesarias, las que volverán a su colocación sólo para hacer honores o emprender la marcha.

Colocación para la Revista

ARTÍCULO 134.- Cada Comandante de Cuerpo mandará reconocer por el Ayudante, el terreno en que se vaya a formar y en caso necesario, colocar jalones para indicar la ubicación del Cuerpo. Las unidades que deban pasar Revista al llegar a las inmediaciones del lugar en que deban situarse, adoptarán la formación más apropiada para tomar su colocación, a fin de facilitar las evoluciones.

ARTÍCULO 135.- En la Brigada o División, el Comandante en Jefe se situará a cuarenta metros a la derecha, a la altura de la banda del primer Cuerpo o Comandante de la primera Brigada, según el caso; teniendo dos metros atrás al Jefe del Estado Mayor y a igual distancia de éste al Estado Mayor, formado en una o dos filas, según su efectivo. Quince metros a la izquierda del Comandante, la escolta en línea o columna, según las circunstancias.

ARTÍCULO 136.- El intervalo entre la brigadas será de cincuenta metros y de veinticinco metros o pasos entre los Cuerpos, según el arma.

Presentación de la Tropas

ARTÍCULO 137.- La tropa que pase revista, será presentada preferentemente por su Comandante titular.

ARTÍCULO 138.- Tan pronto como sea avistada en la proximidad de las tropas la persona que deba pasar la Revista, el Comandante acompañado del Estado Mayor, marchará vivamente a su encuentro. A seis metros le saludará con la espada y si va a caballo, se colocará con sus Ayudantes un metro atrás y al costado contrario del que ocupen las tropas.

ARTÍCULO 139.- Cuando tropas de diversas armas de una gran unidad deban pasar Revista al mismo tiempo, el Comandante de ellas, con su Estado Mayor, acompañará a la persona que pase la revista y ordenará que el primer Cuerpo haga los honores respectivos conforme al presente Reglamento; los demás Cuerpos los harán sucesivamente a la orden de sus comandantes respectivos, como está prevenido.

ARTÍCULO 140.- Toda persona que pase revista, si porta traje civil, se descubrirá durante ella.

ARTÍCULO 141.- Los individuos de tropa conservarán una aptitud de extrema marcialidad, dirigiendo la vista al superior que reviste las tropas al pasar por su frente. Los Generales, Jefes y Oficiales encuadrados, saludarán con la espada si no la tienen presentada.

ARTÍCULO 142.- Los Estados Mayores, seguirán a diez metros detrás del Comandante de las tropas, si se trata de una unidad superior; a continuación, y a diez metros seguirá la escolta.

Desfiles

ARTÍCULO 143.- Cuando los Cuerpos de tropa hayan de desfilar ante un autoridad, lo harán en columna de honor, sujetándose cada arma a las prescripciones de sus reglamentos particulares, o a las disposiciones especiales que excepcionalmente se den, en caso necesario.

ARTÍCULO 144.- Cuando la columna deba de integrarse con tropas de diversas armas, se organizarán en el orden que sigue: Infantería, Ingenieros, Artillería y Caballería

Cuando tomen parte en el desfile escuelas militares, marcharán antes que la infantería y con todos sus elementos.

Si hubiere elementos extraños al Ejército, éstos tomarán la colocación que se determine en cada caso, nombrándose una descubierta particular del mismo personal. La descubierta militar marchará cincuenta metros detrás de la última fracción que le preceda.

ARTÍCULO 145.- La colocación de la descubierta, Comandante de la columna, Estado Mayor, Escolta, así como la de los Comandantes y Estados Mayores de las Brigadas, se indicarán en la orden respectiva.

ARTÍCULO 146.- El Comandante de la columna, después de pasar saludando con su espada a la autoridad superior que presencia el desfile, despejará el frente de la columna de marcha y pasará a colocarse, seguido del Estado Mayor y Escolta, como a quince metros sobre el flanco de la columna, dando frente a la autoridad antes mencionada, permaneciendo con la espada o sable al hombro. Terminado el desfile, el Comandante repetirá el saludo y se retirará.

ARTÍCULO 147.- La distancia entre los Cuerpos de una misma arma será de cincuenta metros.

Si el desfile se ejecuta al paso para todas las armas, la distancia de una a otra será de cien metros; si la artillería desfila al trote, la distancia entre ésta y la infantería será de quinientos metros y ochocientos si desfila al galope.

Si la artillería desfila al trote, la caballería lo hará al galope, siendo la distancia entre estas dos armas de mil ochocientos metros: Las tropas montadas tomarán el trote o el galope, según las órdenes, en el momento en que la última fracción de infantería pase delante de la autoridad que presencie el desfile. (Estos son susceptibles de reforma, según los efectivos).

ARTÍCULO 148.- La columna se dislocará progresivamente por Cuerpos al llegar al punto previamente designado. Cuando las tropas montadas desfilen al trote o al galope, se les asignará un punto distinto al de la infantería, para su dislocación.

TÍTULO III

Demostraciones de respeto

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 149.- El respeto mutuo entre superiores e inferiores y entre iguales, es la base de la disciplina.

ARTÍCULO 150.- Todos los militares guardarán a sus superiores atención y respeto en asuntos del servicio y fuera de él; los superiores, a su vez, tratarán a los subordinados con la mayor consideración.

ARTÍCULO 151.- Todo inferior, al dirigirse al superior, antepondrá el posesivo mi al título del empleo que éste represente.

ARTÍCULO 152.- Cuando un subalterno tenga que dirigir la palabra a un superior de quien no fuere conocido, después de saludarlo le dirá su grado y apellido en esta forma: Capitán González; Sargento Pérez; etcétera, y a continuación le expresará su asunto.

ARTÍCULO 153.- Los superiores usarán, para dirigirse a un inferior, el título del grado que éste tenga en el Ejército; en caso necesario, lo harán seguir del apellido correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Si en un recinto oficial donde hubiere varios militares reunidos, se presentare otro u otros de mayor categoría, aquellos se pondrán de pie si estuvieren sentados, cediendo el inferior el asiento o lugar preeminente al superior.

ARTÍCULO 155.- La prevención del artículo anterior no se observará cuando algún General, Jefe u Oficial concorra ante un tribunal, cuyo personal lo constituyan inferiores en categoría.

ARTÍCULO 156.- En la habitación o despacho de un superior los militares se descubrirán, haciendo lo mismo en todos los lugares donde deban hacerlo los civiles; excepción hecha de cuando desempeñen una comisión del servicio que requiera que estén armados, si se trata de individuos de tropa, o con la espada desenvainada si de Generales, Jefes u Oficiales.

ARTÍCULO 157.- Cuando un superior entre a algún local donde estén inferiores, el que primero lo vea avisará al de mayor categoría, y si no lo hubiere, dará la voz de firmes, debiendo todos tomar esta posición. Esto se hará solamente una vez por la mañana y otra por la tarde y siempre que no estuviere presente un militar de grado igual o superior al que llegue, sin perjuicio de observarse en tal caso las reglas de urbanidad.

ARTÍCULO 158.- Cuando un subalterno acompañe o se halle con un superior, observará las reglas siguientes: en el interior de cualquier vehículo le cederá el costado derecho, en la calle el lado de la acera, excepto cuando sean dos inferiores, en cuyo caso el superior irá al centro; en una revista al lado de la tropa; en los demás casos, al lado derecho. Cuando un militar de jerarquía inferior acompañe a una dama, no tendrá la obligación de dar la acera.

ARTÍCULO 159.- Cuando llegue a una plaza el Secretario, el Subsecretario, el Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Jefe del Estado Mayor del Ejército, el Inspector del Ejército o el Comandante de la Zona, los Jefes y Oficiales francos de las corporaciones que haya en ella, le harán una visita en cuerpo, llevando la representación el más caracterizado. A los directores de dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional, se les hará la misma visita, por el personal del arma o servicio correspondiente que nombre el Comandante de la Guarnición.

ARTÍCULO 160.- El Comandante de tropas que arribe a una plaza donde no hubiere autoridad militar de mayor categoría que él, y resida en ella el Gobernador del Estado, hará una visita de cortesía a este funcionario.

ARTÍCULO 161.- Cuando a una plaza arribe un Comandante con tropas de superior jerarquía al que mande en ella, le avisará a éste su llegada y después que se le haya presentado, ordenará que se le haga una visita en cuerpo por los Jefes y Oficiales de su mando, llevando la representación un Jefe de igual o inferior categoría que el Comandante de la Guarnición. Pero si el que arribe fuera de igual inferior jerarquía, concurrirá personalmente a visitarle con los Jefes y Oficiales a sus órdenes.

CAPÍTULO II

Del saludo

ARTÍCULO 162.- La obligación de saludar es mutua; en todo caso el inferior será el primero en saludar. El superior esta obligado a contestar el saludo y exigir que inferior cumpla con este deber. El saludo entre iguales contribuye a afirmar la buena inteligencia que debe reinar entre todos los miembros del Ejército, y constituye, además, un elemental deber de cortesía. En todo caso el primero en saludar es el que dará muestras de mayor educación.

ARTÍCULO 163.- Los militares uniformados solo se descubrirán en un recinto cerrado, fuera de este caso, permanecerán cubiertos para hacer honores o demostraciones de respeto haciendo el saludo militar.

Quando algún miembro del Ejército tenga que descubrirse, deberá colocar el tocado bajo el brazo izquierdo con la viscera al frente, el plato hacia fuera, teniendo el brazo flexionado, colocando el dedo pulgar apoyado contra la viscera a unos 5 cms. Del botón de la carrillera, los dedos restantes sobre la parte inferior de la propia viscera.

ARTÍCULO 164.- El saludo militar se hará siempre volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostensiblemente y de manera franca hacia la persona que se saluda.

ARTÍCULO 165.- El militar que se encuentre sentado se pondrá de pie para saludar a un superior; si éste le dirige la palabra, permanecerá en posición de firmes, mientras se halla en su presencia y al retirarse se volverán a saludar.

ARTÍCULO 166.- Un militar que lleve un objeto cualquiera en la mano derecha lo cambiará a la izquierda para estar en actitud de saludar como corresponde; si se llevan ocupadas ambas manos, volverá la cabeza hacia el superior y la inclinará ligeramente. En esta misma forma se saludará estando sin tocado. Será una incorrección saludar con fuetes, guantes, periódicos o cualquier otro objeto que se tenga en la mano.

ARTÍCULO 167.- Estando en formación, ningún militar saludará al ser interrogado por un superior; pero tomará la posición de firmes, si esta en descanso.

ARTÍCULO 168.- El saludo que dirija un inferior a varios militares reunidos, será contestado por todos estos.

ARTÍCULO 169.- Una vez hecho el saludo militar, el inferior nunca dará la mano al superior, a menos que éste tome la iniciativa.

ARTÍCULO 170.- Cuando el militar porte traje civil, lo hará correctamente; para el saludo se sujetará a las reglas generales de cortesía, debiendo abstenerse en lo absoluto de concurrir con este traje a ceremonias o festivales de carácter militar.

ARTÍCULO 171.- Los militares saludarán y contestarán el saludo de los militares extranjeros dentro y fuera del país; en territorio nacional, los mexicanos darán una muestra de cortesía saludando primero.

ARTÍCULO 172.- Un militar montado echará pie a tierra para dirigirse a un superior que se encuentre desmontado, excepto en el campo de batalla o cuando este en el desempeño de una comisión urgente del servicio.

ARTÍCULO 173.- Cuando un militar se halle en sociedad o en un vehículo o en compañía de una dama, no tendrá la obligación de dejar el asiento a sus superiores, sin perjuicio de saludar como corresponda. Como una muestra de cortesía podrá ofrecer el lugar.

ARTÍCULO 174.- El saludo poniéndose de pie debe omitirse en los locales y espectáculos y en toda clase de vehículos, donde pueda causar molestias al público.

ARTÍCULO 175.- Cuando dos tropas en formación se crucen, solo se saludarán sus comandantes.

TÍTULO IV Formalidades del servicio

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 176.- Las formalidades del servicio tienen por objeto ajustar el Ceremonial Militar a aquellos actos y ceremonias en los que se efectúe la toma de posesión de mando, imposición de condecoraciones, publicación de Bandos, etc.

CAPÍTULO II Toma de posesión

ARTÍCULO 177.- Los Generales, Jefes y Oficiales, al ser designados para ocupar un cargo, rendirán la protesta de desempeñarlo leal y patrióticamente, así como guardar y hacer guardar al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, antes de tomar el cargo, en presencia de la autoridad nombrada para darles posesión y del personal que vaya a quedar bajo su mando.

La protesta se tomará empleando la siguiente fórmula:

“¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de....., así como guardar y hacer guardar al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen?”

El interrogado contestará:

“Si protesto”.

Replicando la persona que la toma:

“Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”.

Se levantará el acta correspondiente, enviando un ejemplar a la Secretaría de Gobernación y anexando los demás a los legajos respectivos. Cuando no se formen documentos para remitirse a la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de la toma de posesión, se enviará un tanto del acta al Estado Mayor del ciudadano Secretario y a la Dirección de Armas o Servicio que corresponda.

ARTÍCULO 178.- Los Comandantes de Zona rendirán esta protesta ante el Secretario o Subsecretario de la Defensa Nacional; sin no se encuentran en el lugar de residencia de estos funcionarios, lo harán por escrito en la siguiente forma:

“De conformidad con lo preceptuado en los artículos 128 constitucional y 178 del Reglamento de Ceremonial Militar, protesto.....”

Terminando con la frase:

“Si no lo hiciera así, la Nación me lo demande”.

ARTÍCULO 179.- Para dar posesión del mando al Comandante, Segundo Comandante o Mayor de un Cuerpo, se mandará formar a la Corporación, armada y con bandera; el interventor o Comandante del Cuerpo, si se trata de alguno de los dos Jefes citados en segundo término, se colocará frente a ella y teniendo a su izquierda a la persona a quien vaya a dar a reconocer, ordenará **“Saludo”**, y dirá:

“Por orden del ciudadano Presidente de la República, se reconocerá como Comandante (Segundo Comandante, Jefe de Instrucción o Ayudante) de este Batallón (o Regimiento) al ciudadano (grado y nombre) aquí presente, a quien se guardará el respeto debido a su jerarquía y se obedecerá en todo lo que mandare referente al servicio, de palabra o por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

Terminada esta fórmula, al que haya sido dado a reconocer, mandará **Firmes**. (Para el efecto, la tropa permanecerá en la posición de **saludo** y los oficiales en el segundo tiempo de él, hasta la voz de firmes).

ARTÍCULO 180.- La toma de posesión de los Oficiales o Sargentos de un Cuerpo, tendrá lugar en la última lista de la tarde, debiendo de dar posesión alguno de los Jefes, usando la siguiente fórmula:

“Por acuerdo del C. Secretario de la Defensa Nacional, se reconocerá como (grado) de este Batallón (o Regimiento) al C. (nombre) aquí presente, a quien se guardará las consideraciones correspondientes a su empleo y quien por acuerdo del C. Comandante del Cuerpo queda como Comandante (Segundo Comandante de tal Compañía, Escuadrón, Batería, Sección, etc.)”.

ARTÍCULO 181.- Para dar a reconocer a los cabos, se usará la formula anterior expresando que es por orden del C. Comandante del Cuerpo.

ARTÍCULO 182.- En todos los casos, una vez terminadas las formalidades, el que haya sido dado a reconocer cambiará un saludo reglamentario con el superior que haya intervenido en el acto. Tratándose de Oficiales y Clases, se colocarán frente a la fracción que vaya a quedar a su mando, a la cual el superior que intervenga mandará **“Saludo”**; después de la presentación, el Oficial o Clase a quien se haya dado a reconocer mandará **“Firmes”**.

ARTÍCULO 183.- Después de la toma de posesión del mando de un Cuerpo, Unidad subalterna o Dependencia, el Comandante o Jefe saliente o el que haga sus veces, presentará al entrante en la Comandancia o Dirección, a los Jefes y Oficiales que le quedan subordinados.

ARTÍCULO 184.- A los Comandantes de Zona se les dará posesión del mando publicándose la orden de la Secretaría de la Defensa Nacional, en todas las plazas de su jurisdicción. Si las necesidades del servicio lo permiten, se les presentará a los Comandantes de Guarnición, Cuerpos , Servicios y demás Dependencias.

ARTÍCULO 185.- La toma de posesión del mando de otras dependencias se sujetará, por lo que respecta a la protesta de hacer guardar la Constitución y fórmulas para dar a reconocer al interesado, a las disposiciones de este Título, haciendo las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 186.- De conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Comandante y demás Jefes de un Cuerpo harán la protesta de bandera o estandarte el día en que tomen posesión del mando, debiendo verificarse este acto después de la protesta de ley.

ARTÍCULO 187.- Al entregar el mando un Comandante de Cuerpo, se le concederán obligatoriamente las siguientes consideraciones:

El Jefe que reciba reunirá al Cuadro de Oficiales en la Comandancia, a fin de que el personal de Jefes y Oficiales lo despidan caballerosamente. Nombrará un Oficial, a elección del Comandante saliente, para que lo acompañe y le sirva de Ayudante dentro de la misma plaza, en un término que no excederá de diez días; por igual término le dejará el servicio de sus asistentes. Tratándose de los demás Jefes, solamente se les despedirá por una comisión de Oficiales nombrados por el Comandante del Cuerpo y se les concederá un asistente por el tiempo antes fijado. Igual atención tendrán con los Oficiales, los Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería.

CAPÍTULO III **Imposición de Condecoraciones**

ARTÍCULO 188.- La Secretaría de la Defensa Nacional mandará copia del oficio girado a los interesados, a la Comandancia de la Guarnición de la Plaza de México y a la de la Zona correspondiente, con objeto de que lo hagan conocer por medio de la Orden de la Plaza de su jurisdicción, fijando, si les corresponde, la fecha y lugar de la imposición.

ARTÍCULO 189.- La imposición de condecoraciones corresponderá al C. Presidente de la República, quien podrá delegar sus facultades en el Secretario de la Defensa Nacional o en los Comandantes de Zona, de Guarnición o de Grandes Unidades.

Para llevar a cabo este acto el Comandante de la Zona o Guarnición que corresponda, mandará formar las tropas disponiéndolas de modo que puedan presenciar la ceremonia. Esta consistirá en una corta alocución e imposición de las condecoraciones.

Al final, dichas tropas desfilarán ante el Primer Magistrado o su representante, quien tendrá a su izquierda a los condecorados.

ARTÍCULO 190.- El mismo Comandante levantará un acta de la ceremonia y la remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional a efecto de que sea publicada en el **Diario Oficial** y en la **Orden General de la Plaza de México**.

ARTÍCULO 191.- Los militares que deban ser condecorados se presentarán al lugar señalado para la imposición, portando el uniforme que determine la superioridad, pudiendo excepcionalmente nombrar un apoderado que la reciba.

ARTÍCULO 192.- Para la imposición, los designados formarán en el orden en que deban ser llamados; al llegar frente al Primer Magistrado o quien deba imponer la condecoración, saludarán y conservarán esta posición mientras este funcionario la impone; en seguida pasarán a ocupar el lugar que se haya designado.

ARTÍCULO 193.- Si un militar premiado con una condecoración falleciere antes de recibirla, se hará la imposición al familiar más cercano.

ARTÍCULO 194.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá comisionar a los Agentes Diplomáticos por medio de la de Relaciones, para hacer entrega de alguna condecoración, con el ceremonial que en cada caso se estime conveniente. Del acto se levantará un acta que se remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la de Relaciones.

ARTÍCULO 195.- Las condecoraciones extranjeras concedidas a los miembros del Ejército no serán impuestas por las autoridades militares mexicanas; los agraciados pedirán al Congreso el permiso que previene la Constitución Política de la República.

CAPÍTULO IV **Publicaciones de bandos**

ARTÍCULO 196.- Para la publicación de bandos federales en lugar donde haya tropas, formarán todas ellas con excepción de las que cubren los servicios.

ARTÍCULO 197.- Al presentarse la autoridad civil que deba hacer la publicación, el Comandante de las fuerzas ordenará que una parte de ellas forme la descubierta de la comitiva, siguiendo a ésta el resto de la fuerza formada en columna. Durante las marchas las bandas tocarán "**Bando**".

ARTÍCULO 198.- Mientras se da lectura al Bando, las tropas presentarán las armas, y al fijarse aquél, las bandas de guerra tocarán **Marcha de Honor** y las de música el **Himno Nacional**.

ARTÍCULO 199.- Donde haya artillería se harán las salvas de veintiún disparos cada una: la primera al iniciarse el recorrido y la segunda al terminarlo.

ARTÍCULO 200.- En los Bandos expedidos por los Gobiernos locales, se designará un Pelotón de fuerzas pie a tierra que escoltará a la autoridad al publicarlos y practique las ceremonias prevenidas, omitiendo las salvas de artillería.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, quedando derogadas todas las disposiciones similares que al presente se opongán.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-

Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-
Manuel Ávila Camacho.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional.